



Resolución Directoral

N° 1254-2020-PRODUCE/DS-PA

Lima, 23 de Junio de 2020

VISTO: El expediente administrativo N° 4635-2018-PRODUCE/DSF-PA, que contiene: la Resolución Directoral N° 08593-2019-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 1679-2019-PRODUCE/CONAS-UT, el escrito de registro N° 00016687-2020, el Informe Legal N° 1335-2020-PRODUCE/DS-PA-calzamora-llimas de fecha 23/06/2020, y;

CONSIDERANDO:

Con Resolución Directoral N° 8593-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 23/08/2019 se sancionó a **VELEBIT GROUP SAC** con **RUC N° 20523088361** (en adelante, **la administrada**) con **MULTA** ascendente a **0.997 UIT** en su calidad de titular de la licencia de operación de la planta de procesamiento para la producción de harina residual ubicada en La Primavera S/N Sector La Huaca, distrito y provincia de Santa departamento de Ancash, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 57) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE (en adelante RFSAPA), al haber operado su planta de harina residual sin contar con los equipos e instrumentos que establece la normativa correspondiente. Dicha sanción fue **CONFIRMADA** por Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 1679-2019-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 20/11/2019.

Como consecuencia de ello, con escrito de registro N° 00016687-2020 de fecha 02/03/2020 **la administrada** ha solicitado el fraccionamiento del pago de la multa impuesta con Resolución Directoral N° 8593-2019-PRODUCE/DS-PA confirmada por Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 1679-2019-PRODUCE/CONAS-UT, para ello ha realizado el depósito ascendente a **S/ 858.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES)** en el Banco de la Nación a través de la constancia de transferencia interbancaria N° 153007743 de fecha 28/02/2020 en la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción (comprobante de depósito N° 1985).

De otro lado, conforme lo establece el artículo 89°, literal d)¹ del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones se encuentra la de resolver las solicitudes relacionadas al fraccionamiento de multas. En el mismo sentido, el artículo 15° del RFSAPA, señala que el Ministerio de Producción y sus direcciones se encuentran facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia².

¹ Artículo 89.- Funciones de la Dirección de Sanciones
Son funciones de la Dirección de Sanciones, las siguientes:

(...)

d) Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios, de acuerdo a la normatividad vigente;

² Artículo 15.- Organos administrativos sancionadores

Los órganos administrativos sancionadores competentes para conocer de los procedimientos sancionadores, la evaluación de las infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, así como la aplicación de las sanciones previstas, son los siguientes:

1. El Ministerio de la Producción a través de su órgano competente:

Analizando la solicitud de fraccionamiento del pago de multas, **la administrada** ha cumplido con lo señalado en los **artículos 40° y 42° del RFSAPA**.

Respecto a la constancia de pago del 20% de la multa impuesta, **la administrada** adjunta a su solicitud de fraccionamiento del pago de la multa, el número de la constancia de pago, por lo que presenta copia de la transferencia interbancaria N° 153007743 de fecha 28/02/2020 a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación.

Teniendo en cuenta que el valor de la UIT para el año 2020 es de S/ 4 300.00 y que la multa impuesta es de **0.997 UIT**, se tiene que el valor de la misma en soles es equivalente a **S/ 4 287.10 (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 10/100 SOLES)** por tanto, en aplicación del numeral 42.1., del artículo 42° del RFSAPA, se debe considerar el pago de **0.1994 UIT**, lo que equivale en soles a **S/ 857.42 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 42/100 SOLES)**³, En tal sentido, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos para acceder al referido beneficio, se debe declarar **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL PAGO FRACCIONADO DE MULTAS**.

Al realizar la liquidación se tiene que **la administrada** tiene una deuda por la suma de **S/ 3 552.70⁴ (TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 70/100 SOLES)**, sobre el cual se procederá a realizar el fraccionamiento de pago de la multa, estableciendo un cronograma de pagos, el cual se detalla a continuación:

N°	FECHA	MONTO
1	24/07/2020	S/ 710.54
2	24/08/2020	S/ 710.54
3	24/09/2020	S/ 710.54
4	24/10/2020	S/ 710.54
5	24/11/2020	S/ 710.54
TOTAL		S/ 3 552.70



De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y el sub numeral 1.1) del numeral 1) del artículo 15° y del artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multas presentada por **VELEBIT GROUP SAC** con **RUC N° 20523088361**, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 8593-2019-PRODUCE/DS-PA y confirmada con la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 1679-2019-PRODUCE/CONAS-UT, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

Artículo 2°.- APROBAR EL FRACCIONAMIENTO en **cinco (5) cuotas**, conforme al cronograma de pagos señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°.- PRECISAR a **VELEBIT GROUP SAC** con **RUC N° 20523088361** que deberá acreditar el abono de las cuotas de fraccionamiento a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción. Para el caso de la última cuota del fraccionamiento, ésta

1.1 Conoce en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores que se originan por la comisión de infracciones en el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola a nivel nacional, así como los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.

(...)

2. Las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción o las que hagan sus veces:

(...)

2.2 Evalúan y resuelven los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.

³ Cantidad que resulta al multiplicar el 20% del monto de la multa determinada por el valor de la UIT vigente al momento del depósito realizado por **la administrada**. Para el caso concreto, corresponde el valor de la Unidad Impositiva Tributaria del año 2020, que asciende a la suma de S/ 4 300.00, conforme al DS. N° 380-2019-EF.

⁴ La DS-PA requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda, la cual fue remitida con correo de fecha 06/06/2020, monto que incluye gastos, costas e intereses legales calculados al día 12/06/2020.



Resolución Directoral

N° 1254-2020-PRODUCE/DS-PA

Lima, 23 de Junio de 2020



deberá ser actualizada con los respectivos intereses generados, gastos y costas ante la Oficina de Ejecución Coactiva⁵, a través del correo electrónico oecc@produce.gob.pe.

Artículo 4°. - PUNTUALIZAR que la pérdida del beneficio de fraccionamiento se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

Artículo 5°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.



Regístrese y comuníquese,



VÍCTOR MANUEL ACEVEDO GONZALEZ
Director de Sanciones – PA

⁵ Cabe precisar que el inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva (PEC) fue el día 15/01/2020, con expediente N° 0029-2020.

